

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 14 DEL AÑO 2022.

No. 20

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO TERCERA SECCIÓN

### SUMARIO

**COORDINACIÓN GENERAL DEL COMITÉ ESTATAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE OAXACA**

**REGLAMENTO INTERNO.- DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL COMITÉ ESTATAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE OAXACA.**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 02 de marzo de 2022.

**EL MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 80 FRACCIONES II Y X, 82, 84 Y 98 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 6, 12 PÁRRAFO PRIMERO, 15 PÁRRAFO PRIMERO, 16 PÁRRAFO PRIMERO, 24, 27 FRACCIONES I Y XIII, 34 FRACCIÓN XXVIII, 46 FRACCIÓN XXIX, 49 FRACCIÓN XXVII Y 49 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y**

#### CONSIDERANDO

La Administración Pública Estatal permanentemente está innovando sus estructuras y funciones con un enfoque estratégico orientado al logro de resultados, actualizando el marco legal para que coadyuve a la obtención de los objetivos estratégicos de su Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, con una efectiva coordinación entre las distintas instancias de gobierno que genere sinergias y favorezca la toma de decisiones inteligentes y la acción de Gobierno ordenada.

En ese sentido, con fecha 13 de julio del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el decreto por el que se crea la Dirección General de la Instancia Técnica de Evaluación, Órgano desconcentrado de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, quien tiene por objeto el seguimiento y evaluación por sí o a través de terceros, de las políticas, programas y acciones a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, orientada al logro de resultados y mejora continua.

En el mes de agosto del 2021, se incorporó a la estructura orgánica de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, el órgano desconcentrado denominado Dirección General de la Instancia Técnica de Evaluación; situación por la que, es necesario que la citada Coordinación cuente con un nuevo Reglamento Interno en el que se prevea la organización, facultades y competencias de cada una de sus áreas administrativas, conforme a la estructura orgánica autorizada y los Lineamientos para la Elaboración de Reglamentos Internos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Con la emisión del Reglamento Interno, además de dar cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, se garantiza la legalidad en la emisión de los actos y resoluciones dictados por las y los servidores públicos de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, garantizándose la eficiencia, eficacia y calidad en la atención y los servicios en favor de la ciudadanía oaxaqueña.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, el Poder Ejecutivo del Estado a mi cargo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL COMITÉ ESTATAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE OAXACA.

##### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de las áreas administrativas de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 2.** La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, a través de sus áreas administrativas, planeará y conducirá sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, con sujeción a los principios de transparencia y honestidad que rigen la Administración Pública Estatal y a las demás políticas establecidas por la Gobernadora o el Gobernador del Estado o que determinen las disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de este Reglamento Interno, se entenderá por:

- I. **Áreas Administrativas:** A las Coordinaciones, Direcciones, Unidades, Departamentos y demás áreas que conforman la estructura orgánica de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- II. **Coordinación General:** A la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- III. **Coordinadora o Coordinador General:** A la Persona Titular de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- IV. **COPLADE:** Al Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- V. **Gobernadora o Gobernador Constitucional:** A la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VI. **Instancias de apoyo a la planeación:** A las formas de coordinación institucional que se crean para favorecer los procesos de planeación estatal en sus diferentes dimensiones, como son los subcomités sectoriales, regionales, microrregionales y especiales;
- VII. **ITE:** A la Dirección General de la Instancia Técnica de Evaluación, Órgano desconcentrado de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- VIII. **LEP:** A la Ley Estatal de Planeación;
- IX. **PED:** Al Plan Estatal de Desarrollo;
- X. **Planes:** Al Plan Estatal de Desarrollo, a los Planes Estratégicos Sectoriales, Regionales, Microrregionales, Institucionales, Especiales y Municipales que establece la Ley Estatal de Planeación;
- XI. **Programas:** Instrumento de los planes que ordena y vincula las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo;
- XII. **Proyectos:** Es el conjunto de actividades afines y complementarias que se derivan de un programa y que tiene como características, un responsable, un periodo de ejecución, costos estimados y resultados esperados;
- XIII. **Reglamento Interno:** Al Reglamento Interno de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- XIV. **SIEP:** El Sistema Estatal de Planeación, se integra por un conjunto de principios, normas, órganos, metodologías y procesos estandarizados a través de los cuales se fijan las políticas, objetivos, metas y prioridades del desarrollo económico y social del Estado, así como los procedimientos e instrumentos para evaluar su cumplimiento, y
- XV. **SISPLADE:** Al Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo.

**ARTÍCULO 4.** Las o los titulares de las áreas administrativas, deberán informar a la Coordinadora o Coordinador General sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se le encomienden.

##### TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL

**ARTÍCULO 5.** Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen, la Coordinación General contará con las áreas administrativas previstas en su estructura orgánica autorizada, siendo estas las siguientes:

#### 1. Coordinación General.

- 1.0.0.0.1 Secretaría Técnica.
- 1.0.0.0.2 Asesoría.
- 1.0.0.0.3 Unidad de Comunicación Social.

#### 1.0.1 Dirección Administrativa

- 1.0.1.0.0.1 Departamento de Recursos Financieros
- 1.0.1.0.0.2 Departamento de Recursos Materiales y

Servicios Generales.  
1.0.1.0.0.3 Departamento de Recursos Humanos.

1.0.2 Dirección Jurídica.

### 1.1 Coordinación de Planeación del Desarrollo.

1.1.0.1 Coordinaciones Técnicas (2).

1.1.0.2 Dirección de Planes y Programas.

- 1.1.0.2.0.1 Departamento de Estrategias para el Desarrollo.
- 1.1.0.2.0.2 Departamento de Planeación Institucional.
- 1.1.0.2.0.3 Departamento de Formulación de Planes y Programas.

1.1.1 Dirección de Sistemas de Información para la Planeación.

- 1.1.1.0.0.1 Departamento de Estudios y Estadística para el Desarrollo.
- 1.1.1.0.0.2 Departamento de Desarrollo de Sistemas.
- 1.1.1.0.0.3 Departamento de Bases de Datos y Suministro de Información.

### 1.2. Coordinación de Operación Sectorial.

1.2.0.1 Coordinaciones Técnicas (2)

1.2.1 Dirección de Capacitación para la Planeación.

- 1.2.1.0.0.1 Departamento de Diseño y Contenidos.
- 1.2.1.0.0.2 Departamento de Logística.

1.2.2 Dirección Operación de Instancia de Planeación y Seguimiento

a Planes.

- 1.2.2.0.0.1 Departamento de Instancias de Planeación.
- 1.2.2.0.0.2 Departamento de Seguimiento a Planes.

### 1.3 Coordinación de Operación Municipal, Microrregional y CoInversión Social.

1.3.0.1 Coordinaciones Técnicas (2).

1.3.1 Dirección de Análisis e Integración de Proyectos de Inversión Pública.

- 1.3.1.0.0.1 Departamento de Integración de Propuestas de Proyectos.
- 1.3.1.0.0.2 Departamento de Análisis de Proyectos.
- 1.3.1.0.0.3 Departamento de Proyectos Especiales.

1.3.2 Dirección de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública.

- 1.3.2.0.0.1 Departamento de Control y Seguimiento de Proyectos.
- 1.3.2.0.0.2 Departamento de Vinculación con Sectores y Municipios.

1.0.3 Coordinación de Módulos para el Desarrollo.

1.0.3.1 Módulos de Coordinación para el Desarrollo (11).

- 1.0.3.0.0.1 Departamentos de Enlace Técnico (14)
- 1.0.3.0.0.2 Departamento de Apoyo y Seguimiento a Módulos.
- 1.0.3.0.0.3 Departamento de Apoyo a la Gestión Técnica.

**ARTÍCULO 6.** La Dirección General de la Instancia Técnica de Evaluación, Órgano desconcentrado de la Coordinación General, estará bajo la dirección y supervisión de la Coordinadora o Coordinador General o de la o el servidor público que este designe; la organización, competencia y facultades de las áreas administrativas que lo conforma se sujetará a su estructura orgánica autorizada y a los ordenamientos que para tal efecto se expidan.

**ARTÍCULO 7.** Además de las áreas administrativas previstas en la estructura orgánica autorizada, la Coordinación General contará con el personal técnico y

administrativo necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

## TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES

### CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN GENERAL

**ARTÍCULO 8.** La representación, trámite y resolución de los asuntos de la Coordinación General, corresponden originalmente a la Coordinadora o Coordinador General, quién para la mejor atención y desarrollo de los mismos podrá delegar sus facultades a las servidoras y los servidores públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición legal, reglamentaria o por Acuerdo de la Gobernadora o Gobernador Constitucional, deban ser ejecutadas directamente por la Coordinadora o Coordinador General.

La Coordinadora o Coordinador General, podrá ejercer, directamente cualquiera de las facultades de las o los titulares de las áreas administrativas que conforman la Coordinación General, sin necesidad de acuerdo por escrito.

Si la delegación de la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo tiene o puede tener efectos generales o contra terceros, el Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 9.** La Coordinación General contará con una Coordinadora o Coordinador General quién dependerá directamente de la Gobernadora o Gobernador Constitucional y tendrá las siguientes facultades:

- I. Asistir a la Gobernadora o Gobernador Constitucional en el ejercicio de su función de máxima autoridad en materia de planeación estatal, de corto, mediano y largo plazo;
- II. Dirigir, la planeación para el desarrollo del Estado, con sustentabilidad y enfoque transversal, con la participación de los sectores público, privado y social;
- III. Establecer en coordinación con la Secretaría de Finanzas, la visión estratégica del desarrollo del Estado en el mediano y largo plazo, identificando las prioridades de política pública y orientación de recursos con la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- IV. Coordinar y supervisar el funcionamiento de la ITE;
- V. Intervenir en la selección de los indicadores que permitan medir las variaciones del desarrollo del Estado, en coordinación con la ITE;
- VI. Coordinar el seguimiento de los acuerdos, convenios y demás instrumentos suscritos en el seno del COPLADE;
- VII. Instruir la conformación de subcomités sectoriales, especiales, regionales, microrregionales y otras instancias de apoyo a la planeación que contribuyan al logro de los objetivos establecidos en el PED y planes que de él derivan;
- VIII. Establecer, con las instancias normativas correspondientes, las metodologías generales para la elaboración del PED y coordinar su formulación, validación y presentación, a partir de ejercicios de planeación participativa, con enfoque transversal y sustentable;
- IX. Coordinar la formulación y validación de los planes regionales y microrregionales, a través de procesos de planeación participativa, que orienten el desarrollo en el ámbito territorial;
- X. Emitir parámetros para la elaboración y validación de planes sectoriales, especiales e institucionales, conforme a la normatividad aplicable;
- XI. Coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación del PED y demás planes derivados de él, con las instancias competentes en materia de planeación;
- XII. Participar en la definición de metodologías y lineamientos para la implementación del seguimiento y la evaluación de los planes;

- XIII.** Coordinar estrategias y mecanismos de colaboración, con las Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno, así como, con los sectores público, privado y social, para la ejecución de planes, programas, proyectos e iniciativas de gobierno en el ámbito territorial;
- XIV.** Colaborar en el seguimiento de la situación física y financiera de los proyectos de inversión que realiza la Administración Pública Estatal con recursos federales y estatales;
- XV.** Definir con la ITE los criterios para la priorización y selección de programas a incluirse en el Programa Anual de Evaluación;
- XVI.** Proponer a la Gobernadora o Gobernador Constitucional las actualizaciones y/o sustituciones de los planes, programas y acciones de gobierno, en el marco de la planeación nacional del desarrollo y con base en el análisis, medición y evaluación de resultados;
- XVII.** Emitir los lineamientos para la formulación de los Planes Municipales, y validar que cumplan con los elementos técnicos y de alineamiento con la planeación nacional y estatal del desarrollo conforme a la normatividad aplicable;
- XVIII.** Establecer programas de capacitación, asistencia técnica y orientación a municipios, con el fin de fortalecer los procesos de planeación, ejecución y seguimiento de planes, programas y proyectos para el desarrollo territorial, en coordinación con las Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno;
- XIX.** Promover el fortalecimiento de capacidades de las organizaciones del sector social, en materia de planeación para el desarrollo territorial;
- XX.** Definir las regiones, microrregiones, municipios y localidades que requieran atención prioritaria, considerando las establecidas por aquellas que también sean priorizadas por las estrategias y programas federales;
- XXI.** Promover la infraestructura y equipamiento productivo con base en la planeación del desarrollo de las regiones, priorizando la atención de aquellas en que la población presente mayores rezagos;
- XXII.** Coadyuvar en la estrategia de mezcla de recursos con municipios y en el diseño de los lineamientos de inversión pública y demás normas administrativas relacionadas;
- XXIII.** Promover mecanismos y criterios de orientación y distribución de los recursos provenientes de distintos fondos de inversión para favorecer el desarrollo equilibrado en el Estado;
- XXIV.** Realizar propuestas de financiamiento de obras y acciones para el desarrollo equilibrado del Estado, conforme a los planes establecidos y a las instancias de apoyo a la planeación;
- XXV.** Intervenir en el diseño y elaboración del Programa Anual de Inversión Pública, con base en los acuerdos y evaluaciones realizadas en el ámbito del COPLADE;
- XXVI.** Establecer con la Secretaría de Finanzas, las políticas y lineamientos generales a los que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para integrar anualmente la planeación con el presupuesto;
- XXVII.** Coadyuvar en la integración y seguimiento del Banco de Proyectos de Inversión Pública sectorial y territorial;
- XXVIII.** Establecer los estándares que deberán cumplir las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, para la integración, sistematización y uso de la información, con fines estadísticos;
- XXIX.** Dirigir el SISPLADE;
- XXX.** Establecer con la Secretaría de Finanzas, los requerimientos de información que deberán satisfacer a los sistemas de información estadística y documental para la planeación y el financiamiento del desarrollo;
- XXXI.** Implementar en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, un sistema de almacenamiento de archivos, indicadores y fuentes de información vinculadas a las demandas de información del SIEP;
- XXXII.** Promover la difusión de información relativa al establecimiento y avance de indicadores, metas y resultados de los planes del SIEP;
- XXXIII.** Fomentar el fortalecimiento de capacidades de gestión de información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- XXXIV.** Impulsar la realización de estudios socioeconómicos que coadyuven en la orientación estratégica del desarrollo del Estado;
- XXXV.** Ordenar el análisis y difusión de estadísticas y estudios relativos a la demografía, economía y desarrollo social del Estado;
- XXXVI.** Apoyar en el ámbito territorial e interinstitucional la realización de estudios técnicos y de factibilidad de proyectos de inversión pública que requiera el Gobierno del Estado;
- XXXVII.** Participar en el diseño y elaboración de los lineamientos, así como, en la integración del Informe Anual sobre la situación que guarda la Administración Pública Estatal;
- XXXVIII.** Suscribir en ejercicio de sus facultades los acuerdos, convenios y demás instrumentos que se relacionen directamente con el despacho de los asuntos encomendados a la Coordinación General para fortalecer el desarrollo del Estado;
- XXXIX.** Someter al acuerdo de la Gobernadora o Gobernador Constitucional, los asuntos que corresponden a la Coordinación General que así lo ameriten y desempeñar las facultades y comisiones que ésta o éste le encomiende para su ejercicio directo;
- XL.** Nombrar y remover a las servidoras y los servidores públicos de la Coordinación General, cuando su nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo;
- XLI.** Expedir los acuerdos, circulares, lineamientos, instructivos, manuales y demás disposiciones normativas que resulten necesarias para regular administrativamente las funciones de la Coordinación General;
- XLII.** Proponer a la Gobernadora o Gobernador Constitucional, las iniciativas con proyecto de ley, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares y demás ordenamientos del ámbito de competencia de la Coordinación General y su Órgano Desconcentrado, para el ejercicio de sus funciones, alineándolos al PED;
- XLIII.** Aprobar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto del presupuesto anual de la Coordinación General, además de autorizar el Programa Anual de Trabajo de las áreas administrativas que integran la misma;
- XLIV.** Otorgar poderes al personal de la Coordinación General en los términos de la normatividad aplicable, y
- XLV.** Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Gobernadora o Gobernador Constitucional.
- Artículo 10.** La Coordinación General contará con una Secretaría Técnica y un Asesor o Asesora, quienes dependerán directamente de la Coordinadora o Coordinador General y cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Coordinación General.
- Artículo 11.** La Unidad de Comunicación Social estará a cargo de una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador General, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Coordinación General.

- Artículo 12.** Son facultades comunes de las y los titulares de las Coordinaciones y Direcciones:
- I. Contribuir a la formulación, ejecución, control y seguimiento de la Planeación para el Desarrollo del Estado;
  - II. Proponer al superior jerárquico acuerdos, convenios y demás instrumentos que se relacionen directamente con el despacho de los asuntos encomendados a la Coordinación General, para fortalecer el desarrollo del Estado;
  - III. Proponer al superior jerárquico, las modificaciones a los procedimientos y acciones relacionadas con la función que le corresponda, a fin de que sean ejecutadas de forma eficiente, eficaz y expedita;
  - IV. Participar en representación de la Coordinación General en las comisiones y actos que la Coordinadora o Coordinador General le instruya, ante instancias estatales, federales y municipales;
  - V. Establecer coordinación entre sí para el mejor desempeño de sus actividades, en comités y subcomités de planeación en los que participe la Coordinación General y así dar cumplimiento a la normatividad aplicable;
  - VI. Proponer a consideración del superior jerárquico, para su autorización, el Programa Anual de Trabajo del área administrativa a su cargo y vigilar el seguimiento, ejecución y evaluación del mismo;
  - VII. Coadyuvar en la identificación de necesidades específicas de capacitación y realizar propuestas de contenidos para su atención;
  - VIII. Coordinar y supervisar las actividades de las áreas administrativas a su cargo, para garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados por la Coordinación General;
  - IX. Planear, organizar, controlar y evaluar las actividades para el buen funcionamiento de sus áreas administrativas;
  - X. Designar al responsable del archivo a su cargo, para que organice, conserve, custodie e integre el inventario de la documentación archivística, y
  - XI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.
  - VI. Formular con la participación de las áreas administrativas, la planeación-presupuestación de los programas y proyectos en materia de recursos materiales, humanos y financieros;
  - VII. Coadyuvar con la Dirección Jurídica en los conflictos internos de índole laboral de la Coordinación General;
  - VIII. Realizar, controlar y vigilar el registro y resguardo de los bienes muebles, así como, el cumplimiento de las obligaciones de la plantilla vehicular asignados a la Coordinación General;
  - IX. Aplicar los mecanismos y procedimientos de control de altas, bajas, asistencias, correcciones disciplinarias, estímulos, incapacidades, permisos y licencias, a las servidoras y los servidores públicos de la Coordinación General, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;
  - X. Someter a consideración de la Coordinadora o Coordinador General, las propuestas de creación, modificación o supresión de áreas en la estructura orgánica de la Coordinación General y gestionarlas ante la Secretaría de Administración;
  - XI. Revisar y autorizar la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto público efectuado por la Coordinación General;
  - XII. Coordinar y evaluar permanentemente las acciones previstas en el programa interno de protección civil, que contempla al personal, instalaciones, bienes e información de la Coordinación General, de acuerdo a las normas emitidas por las instancias competentes;
  - XIII. Proponer a la Coordinadora o Coordinador General la renovación o contratación, de los inmuebles requeridos para las oficinas de la Coordinación General;
  - XIV. Coordinar el proceso de entrega-recepción de las servidoras y los servidores públicos adscritos a la Coordinación General;
  - XV. Vigilar que el Departamento de Recursos Financieros resguarde la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, así mismo los demás departamentos respecto de su competencia;
  - XVI. Certificar los documentos del área a su cargo y los que emanen de los Sistemas Estatales a los que tenga acceso en el ámbito de su competencia, y
  - XVII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Coordinadora o Coordinador General, en el ámbito de su competencia.

### CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 13.** La Dirección Administrativa contará con una Directora o Director Administrativo, quien dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y de servicios generales, asignados a la Coordinación General, con apego a los lineamientos y políticas en la materia;
- II. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas e instancias correspondientes del Gobierno del Estado, la liberación del gasto corriente, servicios personales y los recursos federales que le sean asignados, así como las adecuaciones presupuestales de acuerdo a las necesidades de la Coordinación General;
- III. Coordinar con las áreas administrativas la integración y elaboración del Programa Operativo Anual, para su presentación ante la Secretaría de Finanzas;
- IV. Establecer, operar y supervisar los sistemas de control presupuestal, contable, financiero y las normas de control contable a que se sujetarán las áreas administrativas de la Coordinación General;
- V. Intervenir en la concertación de convenios, acuerdos o contratos con empresas públicas y privadas, para la obtención de recursos materiales o de servicios;

**ARTÍCULO 14.** Para el cumplimiento de sus facultades, la Dirección Administrativa, se auxiliará del Departamento de Recursos Financieros; del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, y del Departamento de Recursos Humanos, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Coordinación General.

### CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

**ARTÍCULO 15.** La Dirección Jurídica contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proporcionar orientación jurídica a la Coordinadora o Coordinador General y demás servidoras o servidores públicos de las áreas administrativas, sobre la interpretación y aplicación de las atribuciones conferidas a la Coordinación General en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la LEP y demás disposiciones normativas vigentes;
- II. Intervenir como representante y apoderado legal ante las autoridades judiciales o administrativas, en los procesos, procedimientos y juicios de toda índole, ya sea en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, en los que la Coordinación General sea parte;

- |   |   |
|---|---|
| <p>III. Presentar querrelas o denuncias en representación de la Coordinación General y otorgar el perdón cuando proceda, previo acuerdo con la Coordinadora o Coordinador General;</p> <p>IV. Formular y, en su caso, revisar, validar jurídicamente y emitir opiniones jurídicas de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos que guarden relación con las facultades de la Coordinación General;</p> <p>V. Expedir copias certificadas en soporte papel o medios digitales de los documentos o información que produzcan las áreas administrativas de la Coordinación General en ejercicio de sus facultades;</p> <p>VI. Determinar los mecanismos para proveer a la rescisión y nulidad de los contratos en que sea parte la Coordinación General, cuando resulte procedente, de conformidad con las leyes aplicables;</p> <p>VII. Realizar los trámites para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los instrumentos jurídicos que por su naturaleza y por disposición legal se deban publicar y que sean competencia de la Coordinación General;</p> <p>VIII. Actuar como enlace de la Coordinación General, en los asuntos jurídicos, legislativos y/o administrativos, en los que se le requiera para tal fin;</p> <p>IX. Vigilar en coordinación con la Dirección Administrativa que los actos de autoridad que emitan las áreas administrativas se hagan conforme al ámbito de sus facultades y, en su caso, emitir las recomendaciones que resulten necesarias;</p> <p>X. Fungir como Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Coordinación General y realizar las actividades inherentes a dicha Secretaría, para el cumplimiento de la normatividad en la materia, y</p> <p>XI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Coordinadora o Coordinador General, en el ámbito de su competencia.</p> | <p>X. Proponer a la Coordinadora o Coordinador General la metodología para la formulación de los planes derivados del PED;</p> <p>XI. Supervisar que los Planes Municipales de Desarrollo cumplan con los procesos, lineamientos técnicos y metodológicos emitidos por la Coordinación General;</p> <p>XII. Presentar a la Coordinadora o Coordinador General los Planes Municipales de Desarrollo, para su validación;</p> <p>XIII. Diseñar la estrategia de intervención en regiones, microrregiones, municipios y localidades que requieran atención prioritaria considerando también aquellas identificadas por las estrategias y programas del Gobierno Federal;</p> <p>XIV. Garantizar la congruencia de la estructura programática anual con los objetivos definidos en los Planes para el desarrollo del Estado;</p> <p>XV. Proponer a la Coordinadora o Coordinador General los estándares e instrumentos de recolección, integración, sistematización y uso de información estadística que deberán cumplir las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;</p> <p>XVI. Coordinar y supervisar las diferentes etapas para la integración, mantenimiento y actualización del SISPLADE;</p> <p>XVII. Impulsar el establecimiento de estándares que deberán cumplir los sistemas de información estadística y documental para la planeación y el financiamiento del desarrollo del Estado;</p> <p>XVIII. Implementar el sistema de almacenamiento de archivos, indicadores y fuentes de información vinculadas a los planes del SIEP;</p> <p>XIX. Integrar y difundir en coordinación con las instancias competentes, la información relacionada con indicadores, metas y resultados de los planes del SIEP;</p> <p>XX. Impulsar actividades de capacitación dirigida a la generación y procesamiento de información estadística;</p> <p>XXI. Participar en la realización de estudios socioeconómicos e investigaciones que coadyuven en la orientación estratégica del desarrollo del Estado;</p> <p>XXII. Difundir investigaciones y estudios que fortalezcan la planeación y el desarrollo social del Estado;</p> <p>XXIII. Coordinar la elaboración y difusión de documentos con información sociodemográfica y económica sobre temas prioritarios para el desarrollo del Estado y los municipios, y</p> <p>XXIV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Coordinadora o Coordinador General, en el ámbito de su competencia.</p> |
|---|---|

**CAPÍTULO V  
DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO**

**ARTÍCULO 16.** La Coordinación de Planeación del Desarrollo contará con una Coordinadora o Coordinador, quién dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador General y tendrá las siguientes facultades:

- |  |  |
|--|--|
| <p>I. Coordinar la formulación de los planes para el desarrollo del Estado con sustentabilidad y enfoque transversal;</p> <p>II. Proponer, coordinar y participar en la formulación de estudios e investigaciones orientadas a fortalecer los procesos de planeación estratégica para el desarrollo y la identificación de prioridades del Estado;</p> <p>III. Formular políticas para el desarrollo del Estado en el mediano y largo plazo, derivadas de la planeación participativa;</p> <p>IV. Proponer en coordinación con la ITE, los indicadores que midan el cumplimiento de los objetivos planteados en los planes para el desarrollo;</p> <p>V. Diseñar las metodologías para la elaboración del PED, que garanticen procesos de planeación participativa, en colaboración con las instancias normativas;</p> <p>VI. Coordinar los trabajos para la formulación, actualización, validación y presentación del PED;</p> <p>VII. Proponer a la Coordinadora o Coordinador General los lineamientos para la formulación y validación de los Planes Regionales, Microrregionales y Municipales;</p> <p>VIII. Coordinar la elaboración de los Planes Regionales y Microrregionales, orientando el desarrollo en el ámbito territorial, con la participación de los sectores público, privado y social;</p> <p>IX. Dirigir la actualización y/o sustitución de los planes, programas y acciones de gobierno alineándolos a las políticas de Planeación Nacional y con base en el análisis, medición y evaluación de resultados;</p> | <p>XXV. Las funciones de las Coordinaciones Técnicas serán descritas en el Manual de Organización de la Coordinación General.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI<br/>DE LA DIRECCIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 18.</b> La Dirección de Planes y Programas contará con una Directora o Director, quién dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador de Planeación del Desarrollo y tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Desarrollar la metodología general y específica para la formulación de los Planes para el desarrollo del Estado, con sustentabilidad y enfoque transversal;</p> |
|--|--|

- |  |  |
|--|--|
| <p>II. Coadyuvar en la formulación y/o actualización del PED y los Planes de responsabilidad del Estado que deriven del mismo;</p> <p>III. Verificar que los planes y programas que se generen en el marco del SIEP, mantengan congruencia en su elaboración y contenido de acuerdo a la metodología y lineamientos establecidos;</p> <p>IV. Realizar estudios de prospectiva que se requieran para sustentar la planeación del desarrollo del Estado en el mediano y largo plazo;</p> <p>V. Participar en la definición de políticas e iniciativas que impulsen el desarrollo del Estado derivadas de la planeación participativa;</p> <p>VI. Identificar y seleccionar, en coordinación con la ITE, los indicadores de desarrollo que midan el cumplimiento de los objetivos planteados en los Planes;</p> <p>VII. Formular la metodología, en colaboración con las instancias normativas, para la elaboración del PED que garanticen procesos de planeación participativa;</p> <p>VIII. Coadyuvar en las acciones y/o actividades para la elaboración, validación y presentación del PED;</p> <p>IX. Elaborar lineamientos y criterios para la formulación y validación de los Planes Regionales, Microrregionales y Municipales, en coordinación con la Dirección Jurídica;</p> <p>X. Asesorar y acompañar en la elaboración de los Planes Regionales y Microrregionales, orientando el desarrollo en el ámbito territorial, con la participación de los sectores público, privado y social;</p> <p>XI. Dirigir la actualización de los planes, programas y acciones de gobierno con base en el análisis, medición y evaluación de resultados, verificando su congruencia con las políticas de Planeación Nacional;</p> <p>XII. Coordinar la elaboración de la metodología para la formulación de los Planes derivados del PED;</p> <p>XIII. Supervisar que los Planes Municipales de Desarrollo cumplan con los lineamientos técnicos y metodológicos establecidos;</p> <p>XIV. Diseñar la metodología para la determinación de microrregiones, municipios y localidades que requieran atención prioritaria, considerando también aquellas identificadas por las estrategias y programas del Gobierno Federal;</p> <p>XV. Proponer las zonas de atención prioritaria, con base en el análisis de indicadores de desarrollo e identificación de mayores carencias en el Estado;</p> <p>XVI. Verificar anualmente la alineación de los objetivos definidos en los Planes con los programas presupuestarios de la estructura programática, y</p> <p>XVII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Coordinadora o Coordinador de Planeación del Desarrollo, en el ámbito de su competencia.</p> | <p>II. Desarrollar los estándares que deberán cumplir los sistemas de información estadística y documental para la planeación y el financiamiento del desarrollo;</p> <p>III. Diseñar y Administrar el desarrollo de las diferentes etapas del SISPLADE;</p> <p>IV. Supervisar que los sistemas de información estadística y documental para la planeación y el financiamiento del desarrollo cumplan con las normas y criterios aplicables;</p> <p>V. Proponer la implementación de herramientas y mecanismos tecnológicos que faciliten el almacenamiento y el uso de información vinculadas a los planes del SIEP;</p> <p>VI. Establecer acciones para la capacitación en el uso del SISPLADE y herramientas tecnológicas para la generación y procesamiento de información estadística;</p> <p>VII. Proponer y administrar el mecanismo de seguimiento de la información relacionada con los indicadores, metas y resultados de los planes del SIEP;</p> <p>VIII. Coadyuvar en la realización de estudios socioeconómicos e investigaciones que apoyen en la orientación estratégica del desarrollo del Estado;</p> <p>IX. Presentar a la Coordinadora o Coordinador General para su consideración, estudios con información sociodemográfica y económica sobre temas prioritarios para el desarrollo del Estado y los municipios y proponer mecanismos para la difusión de los mismos, y</p> <p>X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Coordinadora o Coordinador de Planeación del Desarrollo, en el ámbito de su competencia.</p> |
|--|--|

**Artículo 21.** Para el cumplimiento de sus facultades, la Dirección de Sistemas de Información para la Planeación, se auxiliará del Departamento de Estudios y Estadísticas para el Desarrollo; del Departamento de Desarrollo de Sistemas, y del Departamento de Bases de Datos y Suministro de Información, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Coordinación General.

**CAPÍTULO VIII  
DE LA COORDINACIÓN DE OPERACIÓN  
SECTORIAL**

**ARTÍCULO 22.** La Coordinación de Operación Sectorial contará con una Coordinadora o Coordinador, quién dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador General y tendrá las siguientes facultades:

**Artículo 19.** Para el cumplimiento de sus facultades, la Dirección de Planes y Programas, se auxiliará del Departamento de Estrategias para el Desarrollo; del Departamento de Planeación Institucional, y del Departamento de Formulación de Planes y Programas, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Coordinación General.

**CAPÍTULO VII  
DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS  
DE INFORMACIÓN PARA LA PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 20.** La Dirección de Sistemas de Información para la Planeación contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador de Planeación del Desarrollo y tendrá las siguientes facultades:

- |  |   |
|--|---|
| <p>I. Diseñar y aplicar los estándares e instrumentos de recolección, integración, sistematización y uso de información estadística que deberán cumplir las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;</p> | <p>I. Coordinar la participación de los sectores público, privado y social en los procesos de la planeación para el desarrollo del Estado;</p> <p>II. Impulsar la ejecución del PED y los planes derivados de él, a través de las instancias de apoyo a la planeación, con la colaboración de los sectores público, privado y social;</p> <p>III. Organizar la operación del COPLADE y dar seguimiento a los acuerdos, convenios y demás instrumentos que de él emanen;</p> <p>IV. Planear la conformación de los subcomités y otras instancias de apoyo a la planeación al seno del COPLADE, que contribuyan al logro de los objetivos establecidos en el PED y planes que de él se deriven;</p> <p>V. Proponer e impulsar mecanismos para el seguimiento de los planes y de los acuerdos generados en el ámbito de competencia del COPLADE;</p> <p>VI. Proponer a la Coordinadora o Coordinador General conceptos, metodologías y lineamientos para el seguimiento y evaluación de los planes;</p> <p>VII. Proponer a la Coordinadora o Coordinador General los lineamientos para la formulación y validación de los Planes Sectoriales, Especiales e Institucionales, de conformidad con lo establecido en la LEP;</p> |
|--|---|

- VIII. Informar a la Coordinadora o Coordinador General sobre las necesidades de inversión pública identificadas al seno del COPLADE y del seguimiento y evaluación a los planes;
- IX. Formular propuestas de priorización de la inversión, derivada de los acuerdos del COPLADE, así como, del seguimiento y evaluación de los planes;
- X. Formular propuestas para que el proceso anual de presupuestación esté alineado a los Planes, los acuerdos generados en el seno del COPLADE y la información derivada de los reportes de seguimiento y de las evaluaciones de desempeño, en función de las prioridades y metas de gobierno;
- XI. Presentar informes de seguimiento al PED y a los Planes de él derivados, considerando avances, indicadores, metas y resultados;
- XII. Proponer la priorización y selección de programas a incluirse en el Programa Anual de Evaluación que realiza la ITE;
- XIII. Colaborar con la ITE en los procesos de evaluación del desempeño del PED y demás planes derivados de él;
- XIV. Coordinar el diseño e implementación del Programa Anual de Capacitación para el fortalecimiento de la planeación, ejecución y seguimiento de planes para el desarrollo territorial;
- XV. Habilitar programas que fortalezcan las capacidades de las servidoras y los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y organizaciones de la sociedad civil en materia de planeación, ejecución y seguimiento de planes y programas;
- XVI. Proponer el intercambio de experiencias con diferentes instancias de planeación del desarrollo estatales, nacionales y extranjeras, públicas y privadas, que contribuyan a fortalecer la planeación, ejecución y seguimiento de la planeación;
- XVII. Coadyuvar en la elaboración de lineamientos y criterios para la formulación y validación de los Planes Regionales, Microrregionales y Municipales;
- XVIII. Asistir técnicamente a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el proceso de elaboración de Planes Sectoriales, Especiales e Institucionales, y
- XIX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Coordinadora o Coordinador General, en el ámbito de su competencia.
- III. Proponer metodologías participativas, que incorporen al Programa Anual de Capacitación el enfoque de planeación basada en derechos humanos;
- IV. Diseñar y, en su caso, gestionar programas de capacitación que fortalezcan las capacidades de organizaciones de la sociedad civil en materia de planeación;
- V. Instruir y coordinar el diseño y elaboración de contenidos y materiales necesarios para la ejecución de los programas de capacitación;
- VI. Organizar intercambios de experiencias con instituciones nacionales y/o extranjeras que apliquen programas similares, a fin de contribuir al fortalecimiento de las capacidades técnicas en materia de planeación y seguimiento;
- VII. Evaluar el Programa Anual de Capacitación, para realizar las mejoras correspondientes, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Coordinadora o Coordinador de Operación Sectorial, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 25.** La Dirección de Capacitación para la Planeación se auxiliará, para el cumplimiento de sus facultades, del Departamento de Diseño y Contenidos, y del Departamento de Logística, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Coordinación General.

#### CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE INSTANCIA DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO A PLANES

**Artículo 26.** La Dirección de Operación de Instancia de Planeación y Seguimiento a Planes contará con una Directora o Director, quién dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador de Operación Sectorial y tendrá las siguientes facultades:

- I. Organizar la participación de los sectores público, privado y social en los procesos de planeación para el desarrollo del Estado;
- II. Facilitar la operación del COPLADE y el seguimiento, en el ámbito de sus facultades, a los acuerdos, convenios y demás instrumentos que emanen del mismo;
- III. Instrumentar la integración de los subcomités y otras instancias de apoyo a la planeación al seno del COPLADE;
- IV. Facilitar el funcionamiento de las instancias de apoyo a la planeación para impulsar la ejecución del PED y los planes derivados de él;
- V. Diseñar instrumentos o mecanismos para el seguimiento de los planes, acuerdos, convenios y demás instrumentos generados en el ámbito del COPLADE;
- VI. Formular propuestas para la definición de conceptos, metodologías y lineamientos de seguimiento y evaluación de los planes;
- VII. Identificar las necesidades de inversión pública planteadas en el ámbito del COPLADE y sus instancias e instrumentos de apoyo a la planeación;
- VIII. Analizar e integrar información para la formulación de propuestas para el proceso anual de presupuestación, considerando los acuerdos del COPLADE, así como de los reportes de seguimiento y evaluación del PED y los planes derivados de él;
- IX. Promover la relación institucional con los sectores público, privado y social, las instituciones educativas y centros de investigación, para favorecer la ejecución y seguimiento de planes y programas;
- X. Elaborar los lineamientos para la formulación y validación de los Planes Sectoriales, Especiales e Institucionales de conformidad con lo establecido en la LEP;
- XI. Dar asistencia técnica y capacitación a las servidoras y los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública

**ARTÍCULO 23.** La Coordinación de Operación Sectorial para el ejercicio de sus facultades se auxiliará de dos Coordinaciones Técnicas; así como, de la Dirección de Capacitación para la Planeación y de la Dirección de Operación de Instancia de Planeación y Seguimiento a Planes.

Las funciones de las Coordinaciones Técnicas serán descritas en el Manual de Organización de la Coordinación General.

#### CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN PARA LA PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 24.** La Dirección de Capacitación para la Planeación contará con una Directora o Director, quién dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador de Operación Sectorial y tendrá las siguientes facultades:

- I. Ordenar y dirigir la elaboración de diagnósticos para la identificación de necesidades de fortalecimiento de capacidades de las servidoras y los servidores públicos municipales, estatales y el sector social en materia de planeación;
- II. Diseñar, implementar y dar seguimiento al Programa Anual de Capacitación para el fortalecimiento de las servidoras y los servidores públicos municipales y estatales, así como, el sector social, en materia de planeación y seguimiento;

- Estatal en materia de formulación y seguimiento de planes Sectoriales, Especiales e Institucionales;
- XII.** Dar asistencia técnica y capacitación a las organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y centros de investigación, en materia de planeación, ejecución y seguimiento de planes y programas;
- XIII.** Integrar información que sirva de apoyo para la evaluación del desempeño del PED y demás planes derivados de él;
- XIV.** Analizar e integrar información relevante que contribuya con el Sistema de Evaluación del Desempeño del Poder Ejecutivo del Estado, y
- XV.** Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Coordinadora o Coordinador de Operación Sectorial, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 27.** La Dirección de Operación de Instancia de Planeación y Seguimiento a Planes se auxiliará, para el cumplimiento de sus facultades, del Departamento de Instancias de Planeación y del Departamento de Seguimiento a Planes, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Coordinación General.

**CAPITULO XI  
DE LA COORDINACIÓN DE OPERACIÓN MUNICIPAL,  
MICRORREGIONAL Y COINVERSIÓN  
SOCIAL**

**ARTICULO 28.** La Coordinación de Operación Municipal, Microrregional y Coinversión Social contará con una Coordinadora o Coordinador, quien dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador General y tendrá las siguientes facultades:

- I.** Promover que los proyectos de inversión pública para el desarrollo del Estado estén orientados al logro de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación;
- II.** Participar, en coordinación con las instancias competentes, en el cumplimiento de los lineamientos, criterios y normas de inversión pública y demás procedimientos administrativos relacionados, con el propósito de definir las prioridades de política pública y encauzar la orientación de los recursos para la atención de regiones, microrregiones, municipios y localidades que requieran atención prioritaria, conforme a la diversidad de las fuentes de financiamiento;
- III.** Coadyuvar en el diseño de estrategias y mecanismos de coordinación, para la instrumentación, concertación y el seguimiento de proyectos de inversión pública en el ámbito territorial con las Entidades que corresponda;
- IV.** Intervenir con las instancias competentes de los tres órdenes de gobierno, en el diseño de mecanismos de coordinación e instrumentos para el seguimiento y avance de la documentación comprobatoria de los proyectos de inversión autorizados por la Administración Pública Estatal y Federal, que deben de complementar las Dependencias ejecutoras;
- V.** Coordinar la estrategia interinstitucional, mecanismos y sistemas para el seguimiento de los proyectos de inversión autorizados por la Administración Pública Estatal, que involucre a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, autoridades municipales y demás actores relacionados;
- VI.** Participar en la estrategia territorial para la instrumentación de acciones y proyectos enfocados en desarrollar las capacidades técnicas y de gestión de los municipios para la estructuración e instrumentación de proyectos de inversión pública, en coordinación con las Dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal;
- VII.** Proponer a la Coordinadora o Coordinador General acciones de mejora en la operación de las diferentes políticas públicas, programas y fuentes de financiamiento que dispone el Estado para detonar los diversos proyectos de inversión pública en función de las prioridades y compromisos estatales, de acuerdo con los criterios definidos en los instrumentos de planeación y lineamientos correspondientes;
- VIII.** Proponer estrategias de capacitación, desarrollo de programas y elaboración de contenidos, con el propósito de elevar las capacidades técnicas de los municipios y otros actores involucrados en el desarrollo territorial de los proyectos de inversión pública
- IX.** Coordinar los procesos de asistencia técnica para las autoridades estatales y municipales con las instituciones públicas y privadas, y de educación superior, con el fin de fortalecer la estructuración, instrumentación, ejecución y seguimiento de proyectos de inversión;
- X.** Participar con las instancias competentes en el diseño de mecanismos e instrumentos que promuevan el fortalecimiento de las capacidades técnicas de las autoridades municipales, en materia de proyectos de inversión pública para el desarrollo territorial;
- XI.** Promover y participar con las instancias que correspondan en las estrategias y mecanismos de coordinación e intervención estatal para zonas de atención prioritaria y pobreza extrema;
- XII.** Intervenir en la integración de propuestas de proyectos de inversión pública en materia de infraestructura social y productiva, en los territorios identificados como prioritarios, considerando su condición de rezago, y de acuerdo con los criterios definidos en los instrumentos de planeación;
- XIII.** Proponer a la Coordinadora o Coordinador General la estrategia de coinversión de recursos con los municipios de la entidad para la instrumentación de los proyectos de inversión pública que atiendan los índices de rezago social;
- XIV.** Participar en la definición de criterios, reglas y lineamientos que orienten los recursos de acuerdo con las distintas fuentes de financiamiento del Estado, en la atención de los proyectos de inversión pública que incidan en el desarrollo de las regiones;
- XV.** Identificar y proponer carteras de proyectos de inversión pública de los territorios a nivel regional, microrregional y municipal, para su integración al Banco de Proyectos de Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas, considerando su condición de rezago, de acuerdo con los programas, fuentes de financiamiento y reglas de operación disponibles a nivel federal y estatal;
- XVI.** Coordinar el registro de los proyectos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, financiados con el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, en los sistemas de planeación y/o rendición de cuentas habilitados para tal fin, por el Gobierno Federal;
- XVII.** Coadyuvar en la identificación de proyectos de inversión pública prioritarios que detonen el desarrollo del Estado, para su consideración en los procesos de elaboración de Planes Regionales y Microrregionales;
- XVIII.** Proponer a la Coordinadora o Coordinador General las microrregiones, municipios y localidades que requieran atención prioritaria, considerando también aquellas identificadas por las estrategias y programas del Gobierno Federal, de acuerdo a la metodología diseñada previamente;
- XIX.** Identificar la estrategia de participación en regiones, microrregiones, municipios y localidades que requieran atención prioritaria, considerando los planes de Desarrollo Federal, Estatal y Municipal;
- XX.** Coordinar la Operación de los Consejos de Desarrollo Microrregional con base en los lineamientos emitidos por la Coordinación General, y
- XXI.** Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Coordinadora o Coordinador General, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 29.** La Coordinación de Operación Municipal, Microrregional y Coinversión Social, para el ejercicio de sus facultades se auxiliará de dos Coordinaciones Técnicas; así como, de la Dirección de Análisis e Integración de Proyectos de Inversión Pública y de la Dirección de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública.

Las funciones de las Coordinaciones Técnicas serán descritas en el Manual de Organización de la Coordinación General.

**CAPITULO XII  
DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INTEGRACIÓN  
DE PROYECTOS DE INVERSIÓN  
PÚBLICA**

**ARTICULO 30.** La Dirección de Análisis e Integración de Proyectos de Inversión Pública contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador de Operación Municipal, Microrregional y Coinversión Social y tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar que los proyectos de inversión pública para el desarrollo del Estado estén orientados al logro de los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación y cumplan con la normatividad aplicable;
- II. Proponer criterios de inversión pública y demás procedimientos administrativos relacionados, con el propósito de definir las prioridades de política pública y encauzar la orientación de los recursos para las regiones, microrregiones, municipios y localidades que requieran atención prioritaria;
- III. Formular estrategias y mecanismos de coordinación que permitan la instrumentación de acciones y proyectos de inversión pública en el ámbito territorial;
- IV. Proponer acciones de mejora en la operación de las diferentes políticas públicas, programas, mecanismos y fuentes de financiamiento que dispone el Estado, para detonar los diversos proyectos de inversión pública;
- V. Proporcionar asistencia técnica y orientación a las autoridades estatales y municipales, con el fin de fortalecer la estructuración, instrumentación y ejecución de proyectos de inversión pública que incidan en el territorio;
- VI. Proponer mecanismos e instrumentos que promuevan el fortalecimiento de las capacidades técnicas de las autoridades municipales, en materia de proyectos de inversión pública para el desarrollo territorial;
- VII. Coadyuvar con los enlaces técnicos de las Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno, en el proceso de integración de proyectos de inversión pública;
- VIII. Participar en el diseño e instrumentación de la estrategia de coinversión de recursos con los municipios de la entidad;
- IX. Coadyuvar en la elaboración de mecanismos, reglas y criterios de orientación para la inversión pública que incida en el desarrollo equilibrado de las regiones;
- X. Participar en la definición de políticas e instrumentos que permitan vincular la planeación, programación y presupuestación de proyectos de inversión;
- XI. Orientar la integración de proyectos de coinversión para su registro en el Banco de Proyectos de Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con los lineamientos de las fuentes de financiamiento disponibles a nivel federal y estatal, y
- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Coordinadora o Coordinador de Operación Municipal, Microrregional y Coinversión Social, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 31.** La Dirección de Análisis e Integración de Proyectos de Inversión Pública se auxiliará, para el cumplimiento de sus facultades, del Departamento de Integración de Propuestas de Proyectos; del Departamento de Análisis de Proyectos y, del Departamento de Proyectos Especiales, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Coordinación General.

**CAPITULO XIII  
DE LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO A PROYECTOS  
DE INVERSIÓN PÚBLICA**

**ARTICULO 32.** La Dirección de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador de Operación Municipal, Microrregional y Coinversión Social, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer el diseño e instrumentación de una estrategia interinstitucional para el seguimiento de los proyectos de inversión autorizados por la Administración Pública Estatal, que involucre a Dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal, autoridades municipales, Módulos de Enlace Técnico y demás actores relacionados;
- II. Desarrollar esquemas, instrumentos y sistemas para el seguimiento y avance de la situación física y financiera de los proyectos de inversión prioritarios y de coinversión autorizados a los municipios;
- III. Coadyuvar en el seguimiento de los proyectos de coinversión pública autorizados por el Estado, a los municipios;
- IV. Dar seguimiento a los proyectos de coinversión pública autorizados y elaborar reportes y/o informes, con el objeto de identificar problemáticas y proponer estrategias de solución;
- V. Registrar y controlar los proyectos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, financiados con el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, en los sistemas de planeación y/o rendición de cuentas habilitados por el Gobierno Federal;
- VI. Orientar y asistir técnicamente a los municipios, en coordinación con las instituciones públicas y de educación superior, con el fin de fortalecer el seguimiento de proyectos de inversión pública que incidan en el territorio;
- VII. Identificar y proponer acciones de mejora para la correcta atención de los municipios en el seguimiento de los proyectos de coinversión pública prioritarios autorizados por el Estado, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Coordinadora o Coordinador de Operación Municipal, Microrregional y Coinversión Social, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 33.** La Dirección de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública se auxiliará, para el cumplimiento de sus facultades, del Departamento de Control y Seguimiento de Proyectos y del Departamento de Vinculación con Sectores y Municipios, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la Coordinación General.

**CAPITULO XIV  
DE LA COORDINACIÓN DE MÓDULOS PARA EL DESARROLLO**

**ARTÍCULO 34.** La Coordinación de Módulos para el Desarrollo contará con una Coordinadora o Coordinador, quien dependerá directamente de la Coordinadora o Coordinador General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover y orientar en el ámbito territorial, a través de los Módulos de Coordinación para el Desarrollo, la planeación para el desarrollo de los municipios, microrregiones y regiones, con enfoque sustentable, transversal e incluyente;
- II. Coadyuvar desde el territorio, en la integración y operación de las instancias de apoyo a la planeación que contribuyan al logro de los objetivos establecidos en el PED y planes que de él se derivan;
- III. Coadyuvar en la formulación del PED, facilitando los procesos de planeación participativa en el territorio;
- IV. Promover la participación de los actores en el territorio para la formulación de los planes regionales y microrregionales;
- V. Brindar apoyo en el seguimiento territorial de planes, programas, proyectos e iniciativas de gobierno;
- VI. Coadyuvar desde el territorio, en la asistencia técnica a los municipios en el cumplimiento de las obligaciones de informar sobre los avances físicos y financieros de la inversión pública;
- VII. Difundir en los municipios los lineamientos para la elaboración de planes municipales que emita la Coordinación General, para su conocimiento y observación;
- VIII. Asistir y orientar a los municipios del Estado, en los procesos de planeación en coordinación con las instancias competentes;

- IX. Coadyuvar en la identificación de las microrregiones, municipios y localidades que requieran atención prioritaria;
- X. Fortalecer la capacitación a los municipios en los estándares para la integración, sistematización y uso de la información, con fines estadísticos;
- XI. Promover el uso y actualización de la información en el SISPLADE conforme a los procesos establecidos;
- XII. Facilitar desde el territorio la realización de acuerdos y convenios con los municipios del Estado y coadyuvar en el seguimiento a su ejecución, y
- XIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Coordinadora o Coordinador General, en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 35.** La Coordinación de Módulos para el Desarrollo se auxiliará, para el cumplimiento de sus facultades, de los Módulos de Coordinación para el Desarrollo; de los Departamentos de Enlace Técnico; así como, del Departamentos de Apoyo y Seguimiento a Módulos, y del Departamento de Apoyo a la Gestión Técnica.

Las funciones de los Departamentos de Enlace Técnico; del Departamento de Apoyo y Seguimiento a Módulos, y del Departamento de Apoyo a la Gestión Técnica, serán descritas en el Manual de Organización de la Coordinación General.

#### CAPÍTULO XV DE LOS MÓDULOS DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO

**ARTÍCULO 36.** Los Módulos de Coordinación para el Desarrollo contarán con una Jefa o Jefe de Módulo, quienes dependerán directamente de la Coordinadora o Coordinador de Módulos para el Desarrollo y tendrán las siguientes facultades:

- I. Auxiliar a la Coordinadora o Coordinador de Módulos para el Desarrollo en el cumplimiento de sus facultades, particularmente en la de representación de la Coordinación General en la región;
- II. Coadyuvar en el seguimiento territorial de los acuerdos derivados de las instancias de apoyo a la planeación;
- III. Asesorar y acompañar a los municipios para la integración de los Consejos de Desarrollo Social Municipal y Consejos de Desarrollo Microrregional, con el fin de fortalecer las tareas de planeación en las regiones, microrregiones, municipios y localidades;
- IV. Proporcionar asesoría durante los procesos de planeación para la priorización de obras y acciones conforme a los lineamientos emitidos por la instancia normativa;
- V. Coadyuvar en la integración de las propuestas de proyectos, obras y acciones que presenten los municipios para coinversión de recursos con el Gobierno del Estado;
- VI. Facilitar información territorial que coadyuve en la planeación para el desarrollo con sustentabilidad, para auxiliar en la definición de regiones, municipios, microrregiones y localidades que requieran atención prioritaria;
- VII. Coadyuvar en el seguimiento a los proyectos, obras y acciones de inversión en el ámbito municipal y microrregional;
- VIII. Apoyar en el seguimiento a los acuerdos, convenios y demás instrumentos, suscritos con los municipios y el sector privado y sociedad civil, instituciones de educación y centros de investigación;
- IX. Auxiliar en la identificación y ejecución de los programas, proyectos, obras y acciones de inversión para el desarrollo en las regiones, microrregiones, municipios y localidades;
- X. Fortalecer la capacitación de los municipios en el uso y captura de la plataforma del SISPLADE, para difundir la información y facilitar los procesos de planeación y promover la transparencia en las regiones, microrregiones, municipios y localidades;

XI. Proponer a la Coordinadora o Coordinador de Módulos para el Desarrollo las líneas de acción para elaborar el Programa Anual de Trabajo de la Coordinación General, y

XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Coordinadora o Coordinador de Módulos para el Desarrollo, en el ámbito de su competencia.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

##### CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 37.** Las y los servidores públicos de la Coordinación General, en el ejercicio de sus facultades, al dictar, ordenar, ejecutar o cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 38.** Las y los interesados afectados por los actos, procedimientos y resoluciones de las áreas administrativas de la Coordinación General, podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

##### CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**ARTÍCULO 39.** La titularidad de la Unidad de Transparencia recaerá en la Directora o Director Jurídico, quien tendrá, además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

- I. Coordinar con las áreas administrativas las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca;
- II. Verificar la personalidad de quienes solicitan acceso, rectificación o cancelación de los datos personales que obren en los sistemas de datos personales de la Coordinación General;
- III. Vigilar periódicamente que la información pública se encuentre actualizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y en el portal Web que corresponda a la Coordinación General;
- IV. Proponer al Comité de Transparencia de la Coordinación General, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública y protección de datos personales;
- V. Proponer y realizar los mecanismos necesarios para la clasificación, custodia y conservación de la información clasificada como reservada y confidencial;
- VI. Justificar y solicitar ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información que sea sujeta a ampliación del periodo de reserva;
- VII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios, políticas y demás normatividad que emita el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;
- VIII. Proponer a la Coordinadora o Coordinador General las actividades y líneas de acción que se realizarán en la Unidad de Transparencia, a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Coordinadora o Coordinador General, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO QUINTO  
DE LAS SUPLENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS SUPLENCIAS DE LAS SERVIDORAS O SERVIDORES  
PÚBLICOS

**ARTÍCULO 40.** Las ausencias temporales de la Coordinadora o Coordinador General se suplirán por la Coordinadora o Coordinador de Operación Municipal, Microrregional y Coinversión Social, quien tendrá las facultades que correspondan a la Coordinadora o Coordinador General, en los términos previstos en la normatividad aplicable, independientemente de la atención a las de su propio cargo.

**ARTÍCULO 41.** Las ausencias de las Coordinadoras o Coordinadores serán suplidas por las Directoras o Directores adscritos a su área, previa autorización de la Coordinadora o Coordinador General.

**ARTÍCULO 42.** Las ausencias de las o los titulares de las Direcciones y Departamentos serán suplidas por las servidoras o los servidores públicos que designe el responsable del área administrativa que corresponda, previo acuerdo con su superior jerárquico.

**ARTÍCULO 43.** A falta definitiva de la Coordinadora o Coordinador General, hasta en tanto no se designe al titular, la Gobernadora o Gobernador Constitucional podrá habilitar a una Servidora o Servidor Público de la Coordinación General o nombrar a la persona que considere pertinente, como Encargado del Despacho, de conformidad con el artículo 29, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán por encima de las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a ellas, aun cuando no estén expresamente derogadas.

**CUARTO.** Se abroga el Reglamento Interno de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de marzo del 2021.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO

INGENIERO FRANCISCO JAVIER  
GARCÍA LÓPEZ.

MAESTRO JOSÉ OCTAVIO  
TINAJERO ZENIL.

LA SECRETARIA DE  
ADMINISTRACIÓN

EL COORDINADOR GENERAL DEL  
COMITÉ ESTATAL DE PLANEACIÓN  
PARA EL DESARROLLO DE  
OAXACA

MAESTRA MARIANA ERANDI  
NASSAR PIÑEYRO.

INGENIERO JORGÉ TOLEDO LUIS.

ÚLTIMA HOJA DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL COMITÉ ESTATAL  
DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE OAXACA

PERIÓDICO OFICIAL  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
INDICADOR  
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.